



PERÚ

Ministerio de
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N°043-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N°1941-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N°000935-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N°28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el





informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, por Resolución Jefatural N°189-2022-J/INEN, de fecha 09 de junio de 2022, se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, donde se incluye el presente requerimiento para la "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica" con número de referencia 87 y tipo de procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N°207-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 27 de enero de 2022, el Equipo Funcional de Patología Clínica, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra N°01302-2022 actualizados para la Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica;

Que, la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante el Informe N°454-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 04 de marzo de 2022, mediante el cual el Equipo Funcional de Patología Clínica en su calidad de área usuaria, procede a remitir el sustento técnico para la "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N°008-2022-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de marzo de 2022, para la "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica"; cuyo importe fue reajustado según el Informe N°026-2022-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 07 de junio de 2022 determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 2'096,325.00 (Dos Millones Noventa y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°000931-2022-OGPP/INEN, de fecha 30 de mayo de 2022, remitió el Informe N°000906-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 27 de mayo de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000003097 y Constancia de Previsión Presupuestal N°0077-2022-INEN, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;





Que, mediante Resolución Administrativa N°174-2022-OGA/INEN de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N°017-2022-INEN "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 2'096,325.00 (Dos Millones Noventa y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N°043-2022-OL-OGA/INEN de fecha 23 de junio de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 2'096,325.00 (Dos Millones Noventa y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N°017-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así corresponde expedir el respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N°002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N°017-2022-INEN "Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Denominación del objeto	Adquisición de Reactivos para Gases y Electrolitos Sanguíneos Arteriales con Equipos de Cesión en Uso para el Laboratorio de Bioquímica
Valor Estimado	S/ 2'096,325.00 (Dos Millones Noventa y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	127,050 determinaciones
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con RUC N° 20501887286
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es de Setecientos Treinta (730) días calendarios.





ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que esta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

